Núm. 3396
Fecha: 16 de diciembre de 1987 10:10 A.M.
Aprobado: Héctor Luis Acevedo
Secretario de Estado

Por: Secretaria Auxiliar de Estado

C E R T I F I C A C I O N

Yo, **PEDRO A. QUIÑONES VELEZ**, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **86-51**, aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día **6 de noviembre de 1986.**

RESOLUCION NUMERO 86-51

RESUELVASE, como por la presente se resuelve, aprobar las enmiendas al Reglamento Tarifario las cuales corresponden a la incorporación del área estadística de Ponce al Servicio Radio Celular. Las siguientes enmiendas leen como sigue:

Sección II, Página J-1-1. Se adicional Ponce como otra Area Estadística en adición a San Juan-Caguas donde se ofrecerá el Servicio Radio Celular.

Sección IV A.2, Página J-1-9. Se enmienda la disposición que establecía la Oficina de Conmutación para Teléfonos Móviles (OCMT) como punto de interconexión con la Red Pública para sustituirla por el "Area Estadística correspondiente". De esta manera el Area Estadística que sirve a cada abonado será el punto de referencia para el cómputo de los cargos por llamadas locales y de larga distancia con la Red Pública.

Página J-1-25. Se adicionan los Municipios de Ponce, Juana Díaz y Villalba en el mapa que identifica los municipios cubiertos por el Servicio Radio Celular.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día **17 de diciembre de 1986.**

SECRETARIO

SERVICIO RADIO CELULAR

I. Vigencia de la Tarifa

Esta tarifa aplicará a las estipulaciones del Servicio Radio Celular de la Puerto Rico Telephone Company y de ahora en adelante llamada la Compañía; utilizará la planta de la Compañía autorizada por la Comisión Federal de Comunicaciones para llamadas de abonados móviles y usará la planta de la Compañía destinadas para llamadas de punto móvil a tierra y/o de tierra a punto móvil. Se proveerá el Servicio Celular de acuerdo con esta tarifa y a todas las tarifas aplicables que aparezcan en el Reglamento de la Puerto Rico Telephone Company.

Se ofrecerá el servicio a través de una Oficina de Conmutación para Teléfonos Móviles (OCTM) que constará de una oficina de conmutación central que originará y controlará la conexión de las llamadas entre la red pública y los abonados del sistema radio celular.

II. Area Geográfica de Servicio Celular (AGSC)

El Servicio Celular estará disponible en las Areas Geográficas de Servicio Celular dentro de las Areas Estadísticas de San Juan - Caguas y Ponce, tal como se indica en la Página J-1-25 de esta Tarifa.

III. Reglamentación General

A. Compromiso de la Compañía

La Compañía se compromete a proveer el servicio descrito en esta Tarifa bajo los términos y condiciones y a las tarifas aquí prescritas. Este compromiso dependerá de la habilidad de la Compañía para obtener, retener y mantener, sin gastos irrazonables la planta, licencias y derechos requeridos para la construcción y operación de la red requerida para poder proveer el Servicio Celular en la AGSC.

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en NOV 0 6 1986

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en NOV 06 1986

Efectiva en FEB 14 1987

SERVICIO RADIO CELULAR

III. Reglamentación General (Cont.)

C. Definiciones (Cont.)

9. Unidad Abonada Móvil

Un transreceptor de radiotelecomunicaciones de diseño y del tipo aceptado por la CFC para el uso de los abonados del Servicio Radio Celular, el cual podrá ser instalado en un vehículo o de mano.

10. Oficina de Conmutación para Teléfonos Móviles (OCTM)

La facilidad de conmutación usada por la Compañía para el control del procesamiento de las llamadas desde sus Estaciones Celulares y la interconexión de las llamadas con la compañía local de teléfono alámbrico.

11. Revendedor

Cualquier persona, firma o corporación que esté abonada al Servicio Celular de la Compañía con el fin de revender tal servicio a otros usuarios autorizados.

IV. Descripción del Servicio

A. Servicio Celular al Detal

1. Esta sección aplica a los servicios telefónicos celulares al detal prestados en el AGSC de la Compañía. Cada unidad abonada tendrá un número de acceso asignado por la Compañía.

2. Los abonados del Servicio Celular podrán hacer y recibir llamadas desde la red pública; el área estadística correspondiente será el punto de interconexión de estos abonados con dicha red y las tarifas de llamadas locales y de larga distancia serán las que apliquen a estos propósitos.

3. Solicitudes para Números de Acceso

a. Las solicitudes para números iniciales o adicionales y para servicio de teléfono celular se

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en NOV 05 1986

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en NOV 06 1986

Efectiva en FEB 14 1987

SERVICIO RADIO CELULAR

SISTEMA RADIO CELULAR

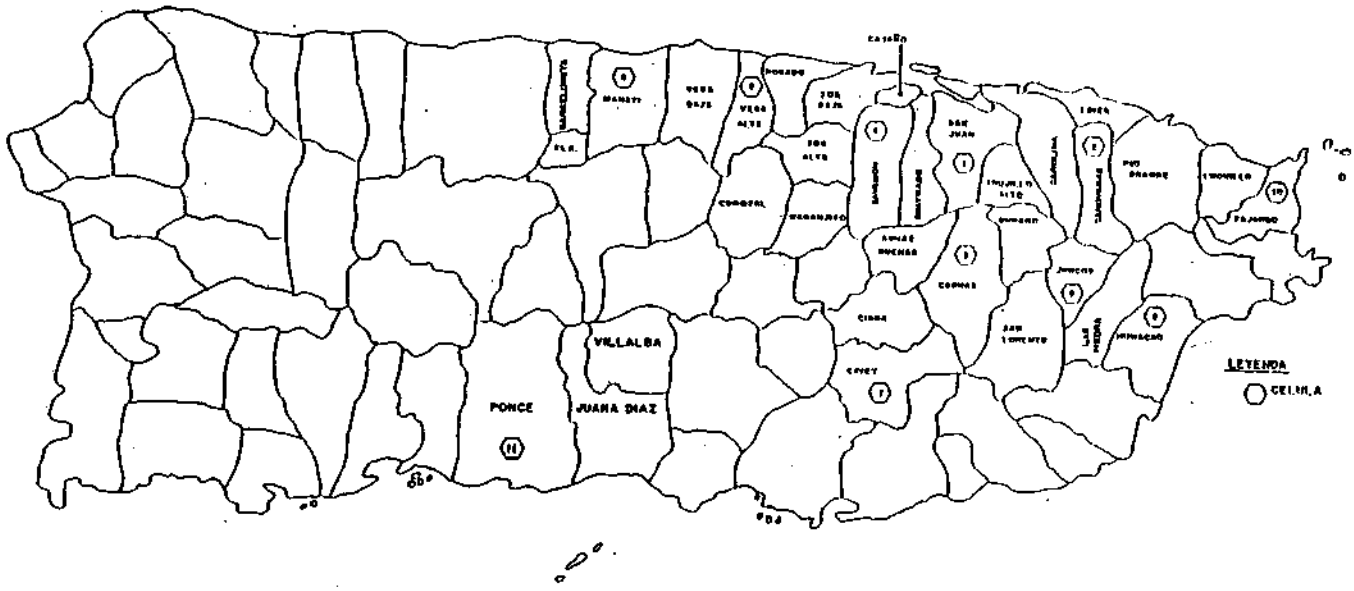

AGUAS BUENAS	CIDRA	JUANA DIAZ	RIO GRANDE	VILLALBA
BARCELONETA	COROZAL	JUNCOS	SAN JUAN	
BAYAMON	DORADO	LAS PIEDRAS	SAN LORENZO	
CAGUAS	FAJADO	LOIZA	TOA ALTA	
CANOVANAS	FLORIDA	LUQUILLO	TOA BAJA	
CAROLINA	GUAYNABO	MANATI	TRUJILLO ALTO	
CATAÑO	GURABO	NARANJITO	VEGA ALTA	
CAYEY	HUMACAO	PONCE	VEGA BAJA	

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en NOV 06 1986

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P.R. en NOV 06 1986

Efectiva en FEB 14 1987

